



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 15 de diciembre de 1984

NUM. 37

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas para el saneamiento y relanzamiento de empresas en crisis. (Pág. 2.)
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de creación y regulación del Consejo Asesor de RTVE en Navarra. (Pág. 5.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de ujier al servicio del Parlamento de Navarra. Resolución del Tribunal calificador. (Pág. 10.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas para el saneamiento y relanzamiento de empresas en crisis

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas para el saneamiento y relanzamiento de empresas en crisis.

Pamplona, 7 de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Enmiendas
presentadas al Proyecto de Ley Foral
reguladora de la concesión de ayudas
para el saneamiento y relanzamiento
de empresas en crisis**

ENMIENDA AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE LUIS MONGE RECALDE

Modificación del artículo 2, apartado a) que debe quedar redactado en los términos siguientes:

«a) Subvenciones o anticipos reintegrables sin interés en relación con las nuevas inversiones, su saneamiento financiero y su redimensionamiento, que comenzarán a reintegrarse a partir de la existencia de beneficios en la empresa y condicionando total o parcialmente la distribución de éstos a su reintegro.»

Motivación:

Rellenar la laguna del texto respecto a la devolución de los anticipos.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE LUIS MONGE RECALDE

Modificación del artículo 3, apartado d).

Texto que se propone:

«d) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos dentro de la vigencia del plan, o, fuera de la vigencia del mismo si los resultados positivos son consecuencia directa de las medidas aplicadas en dicho plan.»

Motivación:

Corrige una importante laguna del texto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA

Se propone la modificación del apartado c) del número 1 del art. 4.º.

Donde dice:

«c) Compromiso de aceptación del plan de relanzamiento y saneamiento por parte del empresario, trabajadores y acreedores, así como del cumplimiento de las medidas pactadas.»

Debe decir:

«c) Compromiso de aceptación de relanzamiento y saneamiento por parte del titular de la empresa, de los trabajadores y, en su caso, de los acreedores, así como del cumplimiento de las medidas pactadas.»

Motivación:

1. No parece lógico hablar de «empresario» sino del «titular de la empresa», ya que esto puede adoptar diversas formas jurídicas (empresario individual, sociedad anónima o limitada, sociedad laboral, corporativa, etc.).

2. La participación de los acreedores sólo debe exigirse en el caso de que la empresa se encuentre en situación jurídica de insolvencia.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR

D. JOSE LUIS MONGE RECALDE

Modificación del artículo 4, núm. 2, apartado C). Adición de un párrafo nuevo con lo que este apartado quedaría redactado de la siguiente forma:

«C) Compromiso de aceptación del plan de relanzamiento y saneamiento por parte del empresario, acreedores y trabajadores, así como cumplimiento de las medidas pactadas. En el supuesto de no contarse con la aceptación de los representantes legales de los trabajadores, será necesaria la autorización de la Autoridad Laboral.»

Motivación:

Se amplía el texto con una previsión que rige a nivel nacional.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de sustitución del apartado «c» del punto 2.º del art. 4.º por un nuevo punto núm. 3 cuyo texto sería el siguiente:

«En todo caso, y antes de que el Gobierno de Navarra adopte la decisión que corresponda, será necesaria la presentación de un compromiso de aceptación del plan de relanzamiento y saneamiento por parte del empresario, trabajadores y acreedores, así como del cumplimiento de las medidas pactadas.»

Motivación:

La experiencia práctica adquirida con las empresas en crisis, que acuden al Gobierno de Navarra en demanda de ayuda, indica la conveniencia de efectuar la modificación que se propone.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR

D. JOSE LUIS MONGE RECALDE

Supresión del artículo 4, núm. 3.

Motivación:

Ya el artículo 4, apartado C) exige la aceptación del plan y compromiso de cumplirlo por parte del empresario.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR

D. JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA

Se propone la supresión del núm. 3 del artículo 4.º.

Motivación:

El plan de saneamiento y relanzamiento necesariamente ha de comportar la existencia de un equipo directivo. La aceptación de todas las partes implicadas en la empresa es la mejor garantía del cumplimiento del plan. No parece conveniente que la Administración se inmiscuya en la determinación del equipo directivo ni tampoco que el Gobierno asuma la responsabilidad de decidir cuándo le parece idóneo un equipo directivo y cuándo no.

ENMIENDA AL ARTICULO 6**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR

D. JOSE LUIS MONGE RECALDE

Modificación del artículo 6, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. La concesión de los beneficios, tanto financieros como tributarios, establecidos en esta Ley Foral, se otorgará de acuerdo con criterios objetivos que se determinarán en las disposiciones de desarrollo de esta Ley, sin perjuicio de que en supuestos excepcionales pueda el Gobierno de Navarra exigir requisitos especiales no contemplados en dichas normas. En todo caso se tendrá en cuenta el esfuerzo financiero al que se compromete la empresa, así como las aportaciones de capital por parte de los accionistas.»

Motivación:

Es necesario restringir el margen de discrecionalidad de la Administración.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE LUIS MONGE RECALDE

Modificación del artículo 7, núm. 1, que quedará redactado en los términos siguientes:

«Artículo 7. 1. Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 2-a) y 3-d), el abono de los beneficios financieros a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 2, en su caso, así como la puesta en práctica de los beneficios tributarios regulados en el artículo 3 se realizará en el tiempo, modo y forma que se determinen en el Acuerdo de concesión.»

Motivación:

Armonizar este texto con los artículos ya enmendados.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA

Se propone la modificación del art. 7.º, 2.

Donde dice:

«2. El incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las medidas del plan de

saneamiento y relanzamiento, así como de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión para el disfrute de los beneficios, podrá dar lugar a que el Gobierno de Navarra acuerde la anulación o reducción de los beneficios concedidos y, en su caso, al reintegro a la Hacienda de Navarra, en el plazo de un mes, de todas las cantidades percibidas.»

Debe decir:

«2. El incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria, siempre que éste se produzca por causas imputables a la misma, de las medidas del plan de saneamiento y relanzamiento, así como de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión para el disfrute de los beneficios, podrá dar lugar a que el Gobierno de Navarra acuerde la anulación o reducción de los beneficios concedidos y, en su caso, al reintegro a la Hacienda de Navarra, en el plazo de un mes, de todas las cantidades percibidas.»

Motivación:

Si el incumplimiento obedece a causas ajenas a la voluntad de la empresa, que ha podido fracasar por dificultad del mercado, aunque haya cumplido todos los compromisos del plan de saneamiento, resulta injusto exigir la devolución de las cantidades recibidas del Gobierno de Navarra.

ENMIENDA DE ADICION DE UNA DISPOSICION TRANSITORIA

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA

Se propone la aprobación de una Disposición Transitoria del tenor literal siguiente:

«Las empresas que, al tiempo de la promulgación de la presente Ley Foral, se encuentren en situación de suspensión de pagos o desarrollen su actividad en el marco de un convenio de acreedores en virtud de dicha situación de suspensión de pagos, podrán solicitar las ayudas contempladas en la misma, previa solicitud al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, el cual determinará la documentación que deba presentar la empresa para analizar la viabilidad de la misma y la incidencia de las ayudas solicitadas en el

desarrollo de los planes de saneamiento y de relanzamiento en curso o, en la aprobación, en su caso, del convenio de acreedores.»

Motivación:

Se trata de prever la situación de empre-

sas que ya están en situación de suspensión de pagos o que desarrollan su actividad en el marco de un convenio de acreedores y cuya viabilidad y relanzamiento sería diferente de contar con las ayudas previstas en la Ley, imposibles de conseguir hasta ahora.

Proyecto de Ley Foral de creación y regulación del Consejo Asesor de RTVE en Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de creación y regulación del Consejo Asesor de RTVE en Navarra.

Pamplona, 7 de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de creación y regulación del Consejo Asesor de RTVE en Navarra

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 1, de adición al final del párrafo primero, el siguiente texto:

«...y que asume la representación de los intereses de la Comunidad Foral de Navarra en RTVE.»

Motivación:

Ese es el objeto del Consejo Asesor y así se reconoce en otros.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 2-b) de modificación. Se trata de suprimir la palabra «Anual» en el siguiente texto del encabezamiento que dice: «Asesorar sobre la propuesta **anual** de programación», dejando íntegro el resto del texto.

Motivación:

La propuesta de programación no tiene por qué limitarse a ser «anual» necesariamente.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 2-b) de adición del siguiente párrafo, al final del texto.

«En ella se incluirán criterios sobre la elección de la publicidad y sobre las cuotas de producción propia.»

Motivación:

No debemos restringir el área de actuación que ya tienen otros Consejos Asesores.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 2-c), de modificación. Se propone intercalar una expresión, inmediatamente después de «los anteproyectos de presupuestos» y antes de «y las memorias anuales». El texto a intercalar es el siguiente:

«..., el balance y liquidación de cuentas...».

Motivación:

Parece lógico que se entre en las cuentas, si antes se ha entrado en los presupuestos.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 2-d) de adición. Se propone añadir, al final de este párrafo, el siguiente texto:

«... y respecto del nombramiento, cuando sea oportuno, de cada Director de los diferentes medios (RNE, RCE y TVE) de la RTVE en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, así como respecto de sus sustituciones, cuando procediere.»

Motivación:

No hay razón para prescindir de esta ampliación de las funciones del Consejo.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 2-g), de modificación. Se propone sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

«Art. 2, g). Informar al Delegado Territorial acerca del cumplimiento en la programación, de los principios y derechos establecidos en los Arts. 4 y 24 del Estatuto de RTVE... (sigue igual que en el texto del Proyecto)».

Motivación:

Parece adecuado añadir a la cita del Art. 4

del Estatuto, el Art. 24 sobre el que parece que también debe caber la función del Consejo.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 2 de adición de un nuevo epígrafe, con el siguiente texto:

«Art. 2, j). Asesorar al Delegado Territorial sobre las actividades públicas y la formación de los profesionales de los medios de comunicación que lleve a cabo en Navarra el Instituto Oficial de Radio y Televisión.»

Motivación:

Se trata de completar las funciones hasta el nivel que ya poseen los Consejos Asesores en otras leyes.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 4.1, de modificación. Se propone sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

Artículo 4.1. El Consejo Asesor constará de diez miembros nombrados por el Presidente de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra a propuesta vinculante de los Grupos Parlamentarios, para el mandato correspondiente a la legislatura del Parlamento de Navarra.

Concluida dicha legislatura, el Consejo Asesor seguirá en funciones hasta que los nuevos miembros tomen posesión de sus cargos.

Motivación:

El Proyecto no establece claramente el mandato, ni la situación del Consejo una vez concluida la legislatura.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 4.1 de modificación. Se trata de añadir al final del párrafo, el siguiente texto:

«A estos efectos cada Grupo Parlamentario será requerido para que presente una lista conteniendo igual número de candidatos como miembros le corresponda designar.»

Motivación:

Se trata de precisar al máximo el texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
D. IÑAKI CABASES HITIA

Enmienda de modificación al artículo 4.º.

Enmienda de modificación del texto del artículo 4.º que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4.º 1. El Consejo Asesor estará integrado por nueve miembros nombrados por el Presidente del Gobierno de Navarra a propuesta vinculante de los Grupos Parlamentarios y del conjunto de los Parlamentarios no adscritos que, a los efectos de lo dispuesto en este artículo, tendrán la consideración de Grupo Parlamentario.

2. A tal fin, se dividirá el número de Parlamentarios de cada grupo por el cociente que resulte de dividir el total del número de miembros que integran la Cámara por el de componentes del Consejo Asesor. Los cocientes enteros resultantes, serán los que determinen el número de miembros a designar por cada Grupo.

No obstante, si como consecuencia de la aplicación de la operación anterior no se llegaran a cubrir el total de los nueve puestos, se atribuirán un miembro a cada Grupo que tenga los mayores restos por orden decreciente de éstos, hasta que se cubra el indicado número de nueve.»

Motivación:

El Proyecto no contempla la representación de los Parlamentarios no adscritos.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 4.2, de modificación. Se propone sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

«Artículo 4. 2. A los efectos de lo previsto para la designación de los miembros del Consejo Asesor, se dividirá el número ... (sigue como el texto del Proyecto)».

Motivación:

Parece más correcta técnicamente la expresión de este encabezamiento.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 4.2, de adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Art. 4.2 (Bis). Los miembros del Consejo Asesor causarán vacante en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por incurrir en incompatibilidad.
- c) Por fallecimiento.»

Motivación:

Se trata de aclarar cuándo se debe entender una vacante en el Consejo.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 4.3, de modificación. Se propone sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

«Art. 4.3. Si se produce vacante entre alguno de los propuestos por un determinado Grupo Parlamentario, se cubrirá mediante nueva propuesta de dicho Grupo Parlamentario y para el resto del mandato legislativo correspondiente, siempre en el plazo máximo del mes siguiente a la declaración de vacante.»

Motivación:

El texto del Proyecto es confuso al remitir al mismo procedimiento del apartado anterior. Se prefiere dejarlo claramente establecido.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 4.4, de modificación. Se propone

sustituir la palabra «de», en la expresión «...o programas de RTVE y a sus sociedades», por la que parece más correcta expresión usando la preposición «a».

El texto quedaría, en ese párrafo:

«...o programas a RTVE o a sus sociedades.»

Motivación:

Parece que mejora la técnica de la expresión.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 4.5, de modificación. Se propone sustituir por el siguiente texto alternativo:

«Artículo 4.5. La incompatibilidad de los miembros será apreciada y declarada por mayoría absoluta en el seno del Consejo Asesor.»

Motivación:

Parece que el Consejo debe ser órgano competente y así figura en otras Leyes constitutivas.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 4.5, de adición. Se propone añadir un nuevo epígrafe con el siguiente texto:

«Artículo 4.5 (Bis). Los cargos dentro del Consejo Asesor no percibirán retribución o asignación fija, pudiendo establecer por sí mismo un sistema de compensaciones mediante dietas de asistencia y reembolsos de los gastos de viaje a los Consejeros.»

Motivación:

Se trata de aclarar el status económico de los miembros del Consejo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 5.1, de modificación. Se propone sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

«Artículo 5.1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, para un período de un año. Para la elección, cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en su papeleta y resultarán elegidos Presidente, Vicepresidente y Secretario, por orden de votos obtenidos, los tres que alcancen mayor número de votos en una sola elección conjunta.

Los empates para los cargos de Presidente o Vicepresidente se resolverán en favor del candidato de mayor edad, mientras que los que se produjeran para el cargo de Secretario serán resueltos en favor del candidato de menor edad.»

Motivación:

Parece lógico, tratándose del mismo número de cargos que en la Mesa de una Comisión Parlamentaria, que se siga el mismo procedimiento.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 5.3, de modificación. Se propone sustituirlo por el siguiente texto alternativo:

«Artículo 5.3. El Secretario del Consejo Asesor ejercerá las funciones propias del cargo.»

Motivación:

El procedimiento de elección del Secretario ya se ha propuesto en otra enmienda del mismo Grupo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Art. 6, de adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«2. Las sesiones y reuniones del Consejo Asesor deberán efectuarse en la sede de la organización territorial de RTVE en Navarra

ordinariamente, sin perjuicio de que puedan celebrarse en otros lugares, de acuerdo con la convocatoria.

La convocatoria debe hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, salvo causas excepcionales, debiendo indicarse en ella el lugar, día, hora y orden del día correspondiente, debiendo adjuntarse la documentación necesaria para resolver de los asuntos objeto de resolución.

El orden del día de la convocatoria será establecido por el Presidente del Consejo Asesor, aunque podrá ser modificado por la voluntad mayoritaria de los miembros del Consejo.»

Motivación:

Completar el texto articulado.

ENMIENDA NUM. 20

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al Art. 6, de adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«3. El Consejo Asesor quedará constituido válidamente en primera convocatoria, cuando estén presentes en la misma la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente o quien realice sus funciones.

En segunda convocatoria, que no podrá celebrarse antes de las veinticuatro horas siguientes de la primera excepto por causas excepcionales, el Consejo Asesor quedará constituido válidamente sea cual fuere el número de miembros asistentes.

Cada sesión comienza con la lectura del orden del día a cargo del Secretario y con la aprobación del acta de la sesión anterior.»

Motivación:

Se trata de completar el texto articulado.

ENMIENDA AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 21

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al Art. 9, de adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 9 bis. El Consejo Asesor adoptará las medidas oportunas para conocer el estado de opinión de los usuarios de RTVE en la Comunidad Foral de Navarra y respecto de los servicios del ente público en el territorio foral.»

Motivación:

Parece lógico que se cuente con las opiniones de los usuarios y así está recogido en la mayoría de los Consejos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 22

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al Art. 10, de modificación. Se propone completar el texto del Proyecto con la siguiente frase, escrita al final y a continuación del del Proyecto:

«...para su debate en el Parlamento de Navarra.»

Motivación:

Podría quedar sobreentendido, pero resulta más eficaz decir claramente que la última palabra la va a tener el Parlamento de Navarra.

ENMIENDA NUM. 23

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al Art. 10, de adición de un nuevo párrafo, que deberá ir situado antes que el del texto propuesto en el Proyecto.

Texto propuesto:

«Artículo 10. 1. El Consejo Asesor formulará a través del Delegado Territorial de RTVE en Navarra y vistos los anteproyectos de presupuestos de RTVE y de sus sociedades en Navarra, las propuestas acerca de las partidas que considere necesarias para atender las necesidades en la Comunidad Foral, con objeto de que puedan ser consideradas para su posible inclusión en el presupuesto del ente público de RTVE.»

Motivación:

Al texto del Proyecto le falta este párrafo, con carácter anterior, para resultar inteligible.

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de ujier al servicio del Parlamento de Navarra

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Conforme a lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria, se hace público que el resultado de la puntuación obtenida por cada candidato en la valoración de la fase de concurso, se halla expuesta en el Tablón de Anuncios del Parlamento, calle Arrieta, 12.

Asimismo, se hace público que la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 2 de enero de

1985, miércoles, a las 10 horas en los locales del Instituto de Psicología Aplicada y Psicotecnica de Navarra, calle Iturrama, 10 (entrada por calle Esquíroz).

Pamplona, 14 de diciembre de 1984.

El Presidente del Tribunal: Balbino Bados Artiz.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, 31002 Pamplona.

Marque con una × la forma de pago.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 2.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial. ... 50 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 60 "</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p style="text-align: center;">"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
--	--